



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	<b>Santa Marta, 20 de septiembre de 2022</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00992-00</b>
DEMANDANTE	<b>SOCIEDAD EQUIMEDIS PLUS S.A.S identificado con Nit No 900.215.685-3</b>
DEMANDADO	<b>JAIME LUIS GONZALES JIEMENZ identificado con Cedula Ciudadanía No 85.153.773</b>
ACCIÓN	<b>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA</b>
ASUNTO	<b>INADMISIÓN DE DEMANDA</b>
INFORME	<b>SECRETARIAL. SANTA MARTA, 30 de junio de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo.</b>

**SOCIEDAD EQUIMEDIS PLUS S.A.S identificado con Nit No 900.215.685-3**, a través del apoderado **OSWALDO GIL GARCIA**, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JAIME LUIS GONZALES JIEMENZ** identificado con Cedula Ciudadanía No **85.153.773**

Revisada la presente demanda se concluye que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso; Sin embargo, no se acreditó debidamente lo reglado en el artículo 78 (Inciso 12) y 245 del Código General del Proceso,, en este caso:

Requisito	Deficiencia
<b>Artículo 245 - C.G.P:</b> Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. <b>Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</b> <b>Artículo 78, inciso 12 - C.G.P:</b> Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.	Conforme a lo establecido por la ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Señalar que los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.</li><li>2. Que cuando el juez lo requiera, será adjuntado al despacho.</li></ol>

Por lo expuesto, y en aplicación analógica<sup>1</sup> de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA**

Por estado No. 072 del 21 de septiembre de 2022, se notificó el auto anterior.  
Santa Marta,

Secretario \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".